

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 08 de febrero de 2022. Se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que el lapso de traslado de los contratos de transacción suscrito por las partes procesales conforme lo establece el artículo 312 del CGP, se encuentra vencido.

De igual forma se indica que no existen remanentes decretados en el presente asunto ni memoriales pendientes por resolver.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.81

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAE  
DEMANDADOS: CARLOS NARANJO DUQUE Y OTROS  
RADICADO: 2020-00198

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la parte demandante allegó memorial el 19 de enero de 2022, por medio del cual puso en conocimiento dos contratos de transacción, que pese a su similitud y unidad, permitían entrever la intención del ejecutante de finiquitar la contienda judicial, como lo indicó expresamente el apoderado de la parte actora en el correspondiente escrito.

En aras de imprimirle el trámite señalado en el artículo 312 del CGP, se dio traslado a las partes por un lapso de tres días, que al finalizar no fue usado por alguno, convalidando la intención allí consignada.

Corolario de lo que antecede, se aprobará el acuerdo entablado por las partes y se accederá a lo deprecado por el ejecutante, esto es la terminación del proceso y el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.

En ese orden de ideas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

### RESUELVE

**PRIMERO:** TERMINAR POR ACUERDO DE LAS PARTES – TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAE contra los señores CARLOS NARANJO DUQUE, ALBA NARANJO, TATIANA DUQUE, ALBANY NARANJO DUQUE Y ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto contra los señores CARLOS NARANJO DUQUE, ALBA NARANJO, TATIANA DUQUE, ALBANY NARANJO DUQUE Y ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH.

Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas por no haberse causado dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No.09</p> <p><b><u>DEL 10 DE FEBRERO DE 2022</u></b></p>  <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b> Secretaría</p>
---

Elaboró Alejo P/ Of. Mayor.

